

Expediente No. 660/2009-C2

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo su numeral 1060/2017 con el siguiente resultado: -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 01 primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la 1.- ELIMINADO por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO, ejercitando como acción principal la REINSTALACIÓN, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda referida por acuerdo del día 30 treinta de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ordenándose emplazar al Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en los términos establecidos en el auto de avocamiento visible a foja 9 y 10. Compareciendo la demandada a dar contestación el día 01 primero de diciembre del año 2009 dos mil catorce. -----

2.- Con fecha 03 tres de marzo del año 2010 dos mil diez, se procedió al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, en la etapa **conciliatoria** se le tuvo a las partes manifestando que deseaban suspender la audiencia dado que se encontraban en pláticas conciliatorias, por lo que se suspendió la audiencia en comento, reanudándose en fecha 12 doce de mayo del año 2010, teniéndoles a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de **demanda y excepciones** la accionante amplió sus prestaciones que demando por lo que se le corrió traslado a la demandada a efecto de que diera contestación a la ampliación referida, por lo que se reanudo la audiencia en data 30 treinta de julio del año 2010 dos mil diez en donde se acordó la contestación a la ampliación por la demandada, así mismo se les tuvo a las

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

partes ratificando sus escritos de demanda, ampliación y contestación de demanda, así mismo se desprende de sus manifestaciones la **interpelación** realizada al actor, para que se reincorpore a trabajar ya que sus servicios son necesarios para el Ayuntamiento demandado, razón por la cual se le otorgo a la parte Actora el termino de tres días hábiles y siguientes para que se pronunciara referente al ofrecimiento de trabajo que realizo la parte Demandada, ordenándose cerrar dicha etapa y abrir la de **ofrecimiento y admisión de pruebas** en la cual las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes; Así las cosas, se desprende que mediante escrito de fecha 04 cuatro de agosto del año 2010 dos mil diez la parte **actora rechazo el ofrecimiento de trabajo** realizado por la demandada; una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda.- - - - -

3. - Con fecha 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se resolvió de fondo el conflicto laboral en el cual se emitió Laudo. Inconforme la parte demandada interpone Juicio de Garantías en contra de la resolución anterior citada, el cual se concedió al ente enjuiciado, para efectos siguientes: - - - - -

a). Se deje insubsistente el laudo reclamado; - - - - -

b). Y en su lugar, dicte otro en el que, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, declare la caducidad en el juicio laboral. - - - - -

Visto lo otrora se procede a cumplimentar la ejecutoria de amparo como sigue: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

II.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en autos, la de la actora en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la de la demandada de conformidad a la fracción II del artículo 121 del mismo ordenamiento legal, ya que se encuentra debidamente reconocido con la copia certificada de la constancia de Mayoría de votos expedida en data 11 once de julio del año 2006 dos mil seis; de conformidad a lo previsto por los numerales 121 y 123 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN** en el puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos: - -

HECHOS:

1.- Con fecha 01 de Abril del 2008 ingresé a prestar mis servicios en beneficio del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA** siendo contratada mediante un nombramiento que otorgaba a la suscrita el puesto de **AUXILIAR DE PREDIAL** con adscripción al **DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**, situación por la cual se a firmar un documento en el cual se estipulaban diversos datos, entre los cuales se desprendía que mi nombramiento era de base, además de tomármeme la protesta de ley, documento por la suscrita y por el 1.- ELIMINADO Presidente Municipal de Ameca, Jalisco durante la Administración Pública Municipal comprendida del en dicho nombramiento se estipulo que la suscrita contaría con una jornada de trabajo comprendida de las 9:00 las 15:00 horas de lunes a viernes, documento del cual no se me entregó copia alguna pero que obra en los archivos de la demandada.

2.- Se estipulo que el sueldo que percibiría la suscrita sería de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO quincenales, mismo que me sería pagado en efectivo los días 15 y 30 de cada mes, recepción realizada previo recibo y razón asentada en la lista de nómina (le los trabajadores adscritos a la Dirección de Tesorería del Ayuntamiento demandado, cuantía que debe servir de parámetro económico lógico-jurídico para la cuantificación de las prestaciones de naturaleza económica que legalmente me corresponden y que seguramente me serán reconocidas por este H. Tribunal al resolver en definitiva la Litis en este procedimiento jurisdiccional.

3.- La suscrita trabajaba bajo las órdenes y subordinación del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien durante todo el tiempo que presté mis servicios se ostentó como **DIRECTOR DEPARTAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO**, de quien siempre recibí las órdenes e indicaciones para el desempeño de mis funciones, es preciso reiterar que siempre fui eficaz y cumplida COH la realización de las tareas que se me encomendaban.

4.- Dentro de las funciones que tenía encomendadas, me encargaba del avalúo a distintos predios, cobro del predial, elaboración oficios, entre otras actividades que me eran indicadas por superior jerárquico, actividades desempeñadas en el horario asignado por la demandada, el cual comprendía de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

5.- Es preciso mencionar que durante los meses en los cuales presté mis servicios jamás me fue solicitado mi número de seguridad social con la finalidad de Incorporarme al Instituto Mexicano del Seguro Social, mucho menos me fue otorgado número de afiliación a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, situación por la cual la demandada incumplió lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la Materia.

En varias ocasiones solicite mi incorporación a alguna Institución de Seguridad Social, sin embargo mi Jefe Directo manifestaba que cuando me sintiera enferma acudiera a los servicios médicos municipales, si H. Magistrados integrantes de éste H. Tribunal, el Director de Predial y Catastro de la Institución Demandada asesorado por el Síndico Municipal me mencionaba que con simple atención médica y la entrega de medicina caduca se cumplía el principio de seguridad social previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo, triste su actuar pero cierto.

6.- Se hace del conocimiento de este H. Tribunal que a partir de mi fecha de ingreso, hasta la fecha de mi despido por demás injustificado, jamás disfrute de día de descanso alguno por concepto de vacaciones, asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que jamás se me hizo llegar cantidad alguna por concepto de pago de vacaciones; por lo que ve a la prestación de prima vacacional se manifiesta que la demandada nunca me cubrió cantidad alguna por dicho concepto, siendo así por todo el tiempo que duro la relación obrero patronal, por lo que ve a el aguinaldo, únicamente me fue cubierto la parte proporcional correspondiente a la anualidad del 2008 por lo que se reclama la cantidad proporcional a la presente anualidad 2009.

7.- El día **29 de Julio de 2009**, recibí una llamada de mi jefe el [1.- ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO] quién me pidió que fuera al primer piso del Ayuntamiento, específicamente a las oficinas que se encuentran a un costado de la puerta de entrada y salida del **"H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco"**, lugar en el cual me encontré con la sorpresa que varios compañeros se encontraban esperando que abrieran las puertas de dicha oficina- ellos me comentaron que al parecer el [1.- ELIMINADO]

OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO (Encargado de Personal) quería hablar con nosotros, mayúscula fue nuestra sorpresa cuando lo vimos bajar las escaleras del Ayuntamiento, por lo cual siendo aproximadamente a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), con cara de molestia y gritando, **"No está abierta la oficina"**, a lo que una compañera contesto **"No ingeniero"**, por lo cual el manifestó: **"Pues ni para que regreso por las llaves, aquí les voy a decir lo que por órdenes de/ Presidente Municipal tengo que informarles, el viernes 31 de julio es su último día de trabajo, lo trabajo"**, hechos que acontecieron exactamente en la puerta de ingreso y salida del Ayuntamiento Demandado, ante la presencia de varias personas que se percataron de lo ocurrido, quienes incluso estaban por demás sorprendidas por la actitud del Oficial Mayor.

8.- Fue así que la suscrita regresé a mi lugar de trabajo con la finalidad de encontrar una alternativa a mí sin embargo mi jefe [1.- ELIMINADO] me comentó: **"Perdón yo sé que tú trabajas muy bien, créeme que es por falta de presupuesto, a mí me avisaron de tú despido el día de ayer, lo siento mucho prepara tú entrega por favor"**, fue así que labore hasta el día viernes 31 de julio de 2009 fecha en la cual al entregar las actividades a mi cargo, solicite el pago de las prestaciones a las cuales tenía derecho en virtud del despido injustificado del cual había sido objeto, sin embargo el Oficial Mayor Administrativo me informo que o existía techo financiero, que simplemente lo sentía.

Hago del conocimiento de éste H. Tribunal que la demandada jamás me entrego escrito alguno en el cual constara la causal de la terminación de la relación de trabajo, a mi entender mi derecho a ser notificado formal y oportunamente de una decisión que afecte o perjudique mi relación laboral, no es optativo, pues tal prerrogativa a mi favor se encuentra consagrada en el tercer párrafo del artículo 23, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual señala y cito textual:

"Art. 23.... "La falta de oficio comunicando al servidor público la determinación que le afecte, hará presumir la justificación del cese."

9.- Del análisis del Artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra reza: **"los servidores públicos de base serán inamovibles"**, supuesto en el cual me encuentro ya que a la suscrita no se me hizo entrega de copia alguna de mi nombramiento, sin embargo en el momento procesal oportuno se acreditara que la plaza ocupada por la suscrita tiene el carácter de base, además que no me encontraba supliendo ha servidor público alguno que tuviera la titularidad del puesto ocupado, por lo cual cuente con el derecho irrenunciable a desempeñar el puesto de **AUXILIAR DE PREDIAL Y CATASTRO**, con adscripción al **DEPARTAMENTO DE TESORERIA**, situación por la cual jamás se me debió de haber privado de su desempeño, si no por causa justificada, la cual no existió, de manera que se demanda como acción principal la reinstalación al puesto que desempeñaba pues no existe motivo razonable para que se diera lugar al infundado despido o cese injustificado del que me duelo, para lo cual me permito citar las siguiente jurisprudencia que es aplicable al presente caso que nos ocupa.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. INTERPRETACION DE LA EXPRESION "DESPUES DE TRANSCURRIDO SEIS MESES ININTERRUMPIDOS DE SERVICIOS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY RELATIVA, PARA QUE ADQUIERAN INAMOVILIDAD.

Con relación a la entidad **demandada** dio contestación a la demandada interpuesta en contra de su representada de la manera siguiente: - - - - -

CONTESTACION A LOS HECHOS:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es verdad.
- 3.- Es cierto.
- 4.- Es verdad
- 5.- No es cierto.
- 6.- Con la salvedad de que efectivamente se le pagó el aguinaldo correspondiente al año 2008. No es verdad lo demás referido en este punto, ya que contrario a lo falsamente aseverado por la actora, ella si disfrutó de los periodos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que por ley le correspondía, en todo el tiempo que ha estado laborando para mi representada.
- 7.- No es verdad
- 8.- No es cierto. Se reitera que 1.- ELIMINADO no fue despedida ni cesada, ni justificada o injustificadamente. De ahí lo improcedente del reclamo de la reinstalación, subsidiariamente indemnización constitucional y prestaciones accesorias a estas acciones principales, por tanto, la entidad pública demandada no habrá de cubrir cantidad alguna a la actora por el concepto aludido, dado que en el caso a estudio no se han dado los supuestos jurídicos necesarios para que se le genere en su beneficio al derecho a ejercitar la acción de referencia, que prevé el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo. Ya que se insiste, no existió cese o despido ni injustificado ni justificado y esta reclamación en particular se trata de una prestación de naturaleza indemnizatoria inherente a un cese o despido
- 9.- No es cierto.

Ahora bien, en estricto acatamiento a la Ejecutoria de Amparo emitida, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, bajo su índice 1060/2017, la que estableció: -----

Visto lo anterior y analizadas las constancias en esencialmente importante citar el citar el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone: -----

“Artículo 138.- La caducidad en el proceso se producirá, cuando cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún acto procesal, ni promoción durante un término mayor de seis meses, así sea con el fin de pedir que se dicte laudo. No operará la caducidad, aun cuando dicho término transcurra, por estar pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas. A petición de parte interesada, o de oficio, el tribunal declarará la caducidad cuando se estime consumada”. -----

De lo anterior se advierte que para que opere la caducidad se requiere precisamente que no se haya efectuado algún acto procesal durante el término de seis meses. -----

Así, la caducidad operará cualquiera que sea el estado del proceso, si en el lapso de seis meses no se efectúa un acto procesal o promoción alguna. Dicha regla general tiene como excepciones: Cuando esté pendiente el desahogo de diligencias que deban

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

practicarse fuera del local del tribunal o de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitados.

En efecto, en proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce 2014 se tuvo a la actora manifestando el domicilio del ateste 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO pare efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial, sin embargo y dado que el domicilio del ateste se encuentra en Ameca, Jalisco, fue por lo que previo a girarse el despacho correspondiente se le requirió a la parte actora, a efecto de que exhibiera el interrogatorio al tenor del cual debería llevar a cabo dicha diligencia, por lo que dio cumplimiento mediante promoción presentada en el domicilio particular del Secretario General de este H. Tribunal con fecha **08 ocho de Diciembre del año 2014 dos mil catorce**, según constancia que obra (a foja 219), proveyéndose dicha promoción y ordenándose correr traslado a la parte demandada a efecto de realizar las repreguntas que estimara pertinentes, mediante actuación de **fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince** (foja 220); seguido el juicio con sus cauces legales y una vez que se tuvieron por desahogadas las pruebas de las partes, esta autoridad otorgo el término legal correspondiente a efecto de que las partes realizaran los alegatos que estimaban pertinentes; cabe señalar que el Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco, en el escrito de alegatos correspondiente, solicito a este H. Tribunal que decretara la caducidad de la instancia, pues adujo que en el caso se cumplía para ello con los requisitos previstos en el artículo 138 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto debido a que transcurrieron más de seis meses entre el ocho de diciembre de dos mil catorce y el dos de julio de dos mil quince, sin que se advierta que mediara promoción alguna a fin de impulsar el procedimiento, ni siquiera con el fin de que aquel se pronunciara sobre el cumplimiento o no del requerimiento, en el caso, si operó la caducidad de la instancia y debió decretarse de oficio, habida cuenta que las partes contendientes, o al menos la accionante, se encontraba obligada a gestionar la emisión del acuerdo correspondiente, dado que hasta entonces, no se encontraba satisfechas sus pretensiones, pues conforme lo disponen los artículos 117 y 118 de la Ley

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Burocrática Estatal, la actividad jurisdiccional se ejerce a petición de los particulares.-----

De ahí que, al no excitar la actividad del órgano jurisdiccional, ello presume la falta de interés en la continuación y, en lo que trasciende, en la conclusión del juicio, actualizándose el supuesto de la disposición legal citada, por la falta de actividad procesal. -----

Al respecto, cobra aplicación la Jurisprudencia 2a./J. 155/2012 (Ioa.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 822, del Libro XVI, correspondiente al Tomo 2, de enero de 2013, de la Décima Época del Semanario PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: -----

"CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. -

En ese contexto, en el laudo se faltó al derecho fundamental de administración de la justicia, al desatenderse, en lo que trasciende, que existe la de la presunción del desinterés de las partes y la paralización de la actividad jurisdiccional por falta de promoción, pues se puso de manifiesto que se dejó de promover en lapso superior a seis meses, y esa conducta omisiva debe ser sancionada de alguna manera, dado que no es viable postergar el juicio indefinidamente, lo que evidencia la actualización del supuesto señalado en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para decretar oficiosamente la caducidad de la instancia.-----

En apoyo de lo así decidido, acude la Jurisprudencia 2a./J. 156/2012 (Ioa.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 822, del Libro XVI, correspondiente al Tomo 2, de enero de 2013, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

"CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. SE ACTUALIZA AUN CUANDO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN RESPONSABLE SE RESERVE LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y HAYA TRANSCURRIDO UN PLAZO MAYOR DE 6 MESES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

En este orden de ideas, es dable precisar que la garantía de acceso a la justicia no es un beneficio para el particular, es un derecho del gobernado frente al poder público para que se le administre justicia dentro de los plazos y términos que fijen las leyes. Lo que implica que ese derecho es correlativo de una obligación, consistente en que el gobernado se sujete a cumplir con los requisitos que exijan las leyes procesales, ya que la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial sino también la obligación que tienen los gobernados de manifestar su voluntad de contribuir con el procedimiento, ya que la ley presume su falta de interés, cuando no se expresa esa voluntad. -----

Con apoyo en las consideraciones precedentes se reitera que el numeral 138 cuestionado no contraviene la garantía de administración de justicia instituida en el artículo 17 constitucional. ...Como se aprecia de lo anterior, esta Segunda Sala consideró que la garantía (hoy derecho humano) relativa a la tutela jurisdiccional (administración de justicia), se puede definir como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el cual se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.-----

Sin embargo, advirtió que tal derecho, de no ejercerse oportunamente en un caso específico, puede caducar, o aun cuando esto se haya hecho, pero dentro del procedimiento o juicio respectivo se deje de promover para impulsar éste por un periodo determinado en la ley respectiva también puede operar la caducidad.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

En ese tenor, consideró que de la lectura del artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se advierte que la caducidad operará cualquiera que sea el estado del proceso laboral, si en el lapso de seis meses no se efectúa un acto procesal o promoción alguna, con las excepciones siguientes: a) Cuando esté pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del tribunal, o b) Cuando esté pendiente la recepción de informes o copias certificadas que hayan sido solicitados.-

Lo anterior, porque en relación con el precepto en comento están vinculados los artículos 117 y 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los cuales se prevé el principio dispositivo del proceso, conforme al cual la actividad jurisdiccional se ejerce petición de los particulares. - - - - -

En el principio dispositivo, expresó la Sala, el afectado goza de absoluta libertad para excitar la actividad del órgano jurisdiccional, como también una vez acaecido ello, pueda igualmente decidir (mediante renuncia, transacción, allanamiento, desistimiento, deserción, etcétera), que cese la actividad jurisdiccional. Por este motivo, se considera que las partes se encuentran en absoluta libertad de continuar o no con el proceso, lo que hace presumir su falta de interés, ante la inexistencia de actividad procesal, además de que los juicios no deben de durar de manera indefinida, pues ello constituye un problema para la administración de justicia y la afectación del orden social. - - - - -

Ahora bien, el examen de los autos del juicio laboral pone de manifiesto lo siguiente: -----

Es así que, se pone de manifiesto que entre la **fecha 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce**, en que presento la promoción la parte actora adjuntando el interrogatorio a tenor del cual debería llevarse a cabo la prueba testimonial a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO y el **02 dos de julio del año 2015 dos mil quince**, fecha en que fue acordada la promoción antes señalada y se le corrió traslado a la parte demandada, transcurrieron 6 seis meses con 24 veinticuatro días,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

destacándose que, en ese lapso, no se advierte promoción alguna o cuando posterior, lo que evidencia la inactividad procesal y por ende, la operancia de la sanción prevista en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.-

De lo antes expuesto y determinado por el Ad quem, supra citado, se establece en cumplimiento a la Ejecutoria, que operó la caducidad en términos del numeral 138 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Se decreta, que opere la caducidad en el presente juicio, en términos del arábigo 138 de la Ley Burocrática Estatal, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, que se cumplimenta. -----

SEGUNDA. - Remítase copias debidamente certificadas, de la presente, en vía de cumplimiento, a la autoridad federal multialudida. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, de la siguiente forma, Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, quien autoriza y da fe. Proyecto Licenciado Alejandro Sánchez Ramos. -----
ASR*/*JSTC

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado Presidente.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Sandra Daniela Cuellar Cruz.
Secretario General